



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

19 de enero de 2026
JD-01-024-26

Señores (as)
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

Estimados señores y señoritas:

Les comunico que la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, en sesión ordinaria 02-26, celebrada el 13 de enero del 2026, tomó el acuerdo en firme que se detalla como sigue:

"SE ACUERDA 2026-02-015 Se avala el criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley Expediente 24.562, "REFORMA AL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573 DE 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, REFORMA AL ARTÍCULO 3° Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY FORESTAL, LEY N°7575 DE 13 DE FEBRERO DE 1996. LEY PARA COMBATIR EL TRÁFICO DE TIERRAS.". Diez votos. ACUERDO FIRME. Responsable: Secretaría remitir a la Asamblea Legislativa".

Se consigna como sigue:

"El Proyecto de Ley N.º 24.562, denominado "Ley para Combatir el Tráfico de Tierras", busca reformar el artículo 227 del Código Penal, adicionar un artículo 58 bis a la Ley Forestal y ampliar la Ley 9699 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas.

II. Observaciones sobre la reforma al artículo 227 del Código Penal

1. Aumento de penas sin justificación empírica

El proyecto eleva la sanción hasta **8 años de prisión**, duplicando la pena actual. Este incremento carece de motivación fáctica, ya que no se aportan estadísticas de ocurrencia ni estudios que acrediten la ineeficacia del régimen vigente. La ausencia de proporcionalidad viola el **principio de mínima intervención penal**, recogido en la doctrina de Zaffaroni y Ferrajoli.

2. Inseguridad jurídica en la figura de la "usurpación"

La redacción mantiene el término "usurpación" solo en uno de los incisos, pero el párrafo final extiende la responsabilidad a los "gerentes o administradores" de sociedades que la cometan. Esta ambigüedad podría provocar **aplicaciones expansivas de responsabilidad penal empresarial** contrarias al principio de legalidad, por lo que se recomienda reformular el texto ("los hechos punibles previstos en este artículo").

3. Extensión del régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

JD-01-024-26

Página 2

La incorporación de este delito dentro de la **Ley 9699** amplía el ámbito de sanción corporativa sin una justificación clara ni un estudio de impacto.

No se explica por qué el tipo del artículo 227 requeriría una respuesta penal empresarial diferente de la que ya prevé la Ley Forestal y la legislación anticorrupción.

Esto contraviene el criterio de **necesidad y racionalidad del castigo corporativo**.

III. Observaciones sobre la adición del artículo 58 bis a la Ley Forestal

1. Concepto de “tráfico de tierras”

Define esta figura como “*uso ilegal y sistemático de mecanismos de titulación, apropiación o comercio de tierras del Estado para incorporarlas al mercado y lucrar con ellas*”.

Aunque la definición cubre prácticas reales (como titulación fraudulenta de bienes públicos), es **demasiado amplia y abierta**, con riesgo de criminalizar conductas administrativas o civiles irregulares sin dolo.

2. Escala de penas desproporcionada

Las penas (de 2 a 20 años según agravantes) son **excesivas** frente a delitos ambientales análogos y contrarias al principio de proporcionalidad.

No se demuestra que la represión penal de esta magnitud sea necesaria frente a instrumentos administrativos, sanciones civiles o medidas de reparación ambiental.

3. Indeterminación normativa

El último párrafo excluye a “*personas habitantes históricas de zonas especiales*”, pero **no define qué significa ese concepto**, generando un **vacío de tipicidad** incompatible con el artículo 39 de la Constitución y el principio de taxatividad penal.

Ello obligaría al juez a construir el sentido del término, desplazando indebidamente la función legislativa

IV. Valoración doctrinal

Desde la perspectiva del **Derecho Penal Ambiental y la Política Criminal**, el proyecto muestra una tendencia a “**penalizar por impacto mediático**” más que por análisis racional de eficacia.

La creación de nuevos delitos sin datos ni evaluación de su necesidad contradice los criterios de **ultima ratio** y de **evidencia empírica legislativa** exigidos por la Corte Interamericana (caso *Baena Ricardo vs. Panamá*) y por la Sala Constitucional costarricense.

Además, la técnica legislativa muestra un **uso difuso del concepto de tráfico de tierras**, sin delimitar entre:



Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

JD-01-024-26

Página 3

- ocupación simple,
- apropiación fraudulenta con título aparente,
- o gestión corrupta de titulación.

Esa vaguedad podría provocar **confusión entre ilícitos administrativos, civiles y penales**, desvirtuando el carácter de “última ratio” del derecho penal.

V. Conclusión y recomendaciones

1. **Reformulación técnica:** precisar terminología, definir “habitantes históricos” y uniformar el alcance del artículo 227.
2. **Justificación empírica:** acompañar el proyecto con estudios del SINAC, MINAE y OIJ sobre ocupaciones ilícitas, impacto ambiental y criminalidad organizada.
3. **Evaluación de proporcionalidad:** revisar las penas propuestas, asegurando coherencia con delitos ambientales equivalentes.
4. **Evitar duplicidad normativa:** coordinar con el régimen sancionador ambiental y agrario antes de crear tipos nuevos.
5. **Revisión de responsabilidad empresarial:** justificar con evidencia la inclusión del tipo en la Ley 9699.

Dictamen final

El proyecto **reconoce un problema real** —el aprovechamiento ilegal de terrenos públicos y el daño ambiental vinculado al crimen organizado—, pero **falla en su respuesta penal**: es **sobrerreactiva, técnicamente imprecisa y sin sustento empírico verificable**. Por tanto, **no cumple los estándares constitucionales de racionalidad, necesidad y proporcionalidad del poder punitivo**, y debería reformularse antes de aprobación legislativa”.

Atentamente,

FABIO ENRIQUE DELGADO HERNANDEZ
(FIRMA), COSTARICA, OU
Cédula del firmante: 02-0356-0483,
Hora y fecha de firma: 21-01-2026,
17:10:25

Fabio Enrique Delgado Hernández
Secretario Junta Directiva

archivo
apm